



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal

Radicado: 05154311200120230003300

Decisión: Tiene contestado el llamamiento en garantía

Incorpora escrito

Convoca audiencia-Decreta pruebas

Se allega en forma oportuna la contestación al llamamiento en garantía por la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., y en cuanto a la contestación a la demanda que hace la sociedad aseguradora, sométase la misma a lo resuelto en auto del 14 de abril de 2023, visible a numeral 012 del expediente digital.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado Juan David Palacio Barrientos con T.P. 106.497 del C.S.J., para actuar en representación de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Por otro lado, se adosa al expediente la respuesta emitida por la secretaria de tránsito de Sabaneta, en donde acredita el cumplimiento de la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas ENY331.

Ahora bien, integrado como se encuentra el contradictorio, corrido el traslado de las excepciones de mérito, se señala el día **08/11/2023**, a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que con fundamento en la disposición en cita es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma

diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 ibídem.

En consecuencia, se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES:

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por la parte demandante con su demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandados YERMAN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA y al Representante Legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

TESTIMONIALES: A los señores SANDRA PATRICIA VERGARA NAVARRO, JUAN JOSÉ ZABALA ANAYA, DORALBA CUADRADO, TARCIDA ROSA VEGA BENAVIDEZ, ISABEL ARRIETA REYES, y BENJAMIN ANTONIO SANTANA LÓPEZ, sobre los hechos solicitados por la parte demandante.

PRUEBA PERICIAL:

Tener como prueba el dictamen técnico-pericial de investigación de accidente de tránsito elaborado por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE identificado con Cédula No 7.628.487 de Santa Marta Perito investigador de Accidentes de Tránsito, Con C.I No 01719-12686 del C.P.I.T.I.C., quien deberá asistir a la audiencia en donde será interrogado sobre el mismo. Para notificaciones del perito: Correo: gonzalezylzozanoasesores@gmail.com Tel.: 3045280930 Dirección: barrio la castellana (Montería).

PRUEBAS DEL DEMANDADO YERMÁN ANDRÉS PALACIO MOSQUERA

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes.

DECLARACIÓN DE PARTE: Al señor Yerman Andrés Palacio Mosquera.

TESTIMONIO: Al señor ANDRÉS MARTÍNEZ PÉREZ.

En su momento oportuno, el apoderado del demandante podrá concontrinterrogar los testigos de la parte demandante.

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por el demandado con su escrito de contestación a la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

PRUEBA PERICIAL: Conforme lo prevé el artículo 227 del CGP., se concede al demandado Yerman Andrés Palacio Mosquera el plazo de veinte (20) días para que aporte al proceso el DICTAMEN PERICIAL realizado por la empresa CESVI COLOMBIA S.A. sobre el accidente de tránsito ocurrido el 20 de febrero de 2021.

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN.

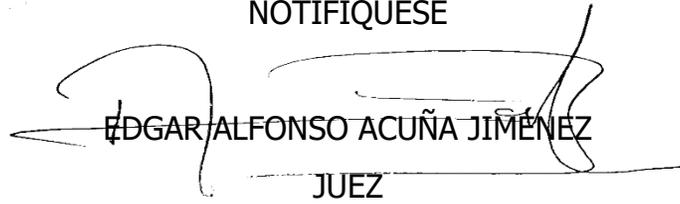
Se cita al perito JUAN CARLOS GONZÁLEZ OVALLE para que sustente el DICTAMEN TÉCNICO PERICIAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO I.A.T. NÚMERO 046-22 y absuelva cuestionario que sobre el mismo se le formulará.

Con relación a Seguros Comerciales Bolívar S.A., se tuvo por no contestada la demanda.

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente a las partes garantizando condiciones de acceso y participación.

Por secretaría, póngase en contacto con las partes y envíese en su momento oportuno, los enlaces pertinentes para establecer la conexión.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f2b0f6aac05ce0d0d1a327a7dffa2d8c4270a8313ce0433f32d331f3e8aba**

Documento generado en 07/06/2023 07:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>